



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintisiete de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 10 002 **2020-00427** 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 443, regla 2ª, en armonía con el artículo 392, ambos del Código General del Proceso, se señala el día **17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, esto es: **i)** registro civil de nacimiento del niño **SAMUEL TOVAR PICACOCA**; **ii)** acta de audiencia, fechada 23

de mayo de 2019, emanada de la Comisaría de Familia, Comuna Siete; y iii) liquidación crédito, en el que se indica un valor adeudado de \$4.113.844.28.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación, esto es: **i)** liquidación cuota alimentaria; **ii)** certificación Famisanar; **iii)** consignaciones bancarias; **iv)** comprobantes de transacciones; **v)** consignaciones del 15/02/2021, al Banco Agrario; **vi)** fotografías; **vii)** factura de venta "calzado chavito"; **viii)** recibí de cada de educación preescolar del 22/01/2019; **ix)** recibo de caja de educación preescolar del 05/02/2019; **x)** factura de "Dulces Sueños", por valor de \$45.000, de fecha 20/12/20; **xi)** copia de tiquete de compra; **xii)** factura de "Calzado de la Sabana", de fecha 20/02/2020, por valor de \$44.050; **xiii)** carta terminación contrato de trabajo de Ana Lorena Tovar Rodríguez; **xiv)** conversaciones por canal digital; **xv)** declaración juramentada, ante la Notaría Cuarenta de Bogotá, de la señora Stephanye Obando Poveda; **xvi)** solicitud de denuncia del señor **HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ**; **xvii)** constancia de radicación ante el ICBF, solicitud de información, por parte del señor Israel Tovar Salazar.

OFICIO:

Sobre la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, se requiere a la parte ejecutada, y hasta antes de la fecha de celebración de la audiencia señalada, para que allegue dicha prueba documental, por cuanto la misma puede ser solicitada directamente o a través del derecho de petición por la parte interesada, en caso de no ser atendido este último se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.).

DE OFICIO.-

Interrogatorio de Parte.-

- Se dispone la citación de los señores **MARÍA ALEJANDRA PIRACOCA DÍAZ** y **HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ**, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte, a instancia del juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-